auto sobre
Cupiere

En la villa de [illegible] las [illegible] ocho dias del mes
de julio de mill y quinientos y noventa y nueve años estando
en las casas de Antonio Guillen y [illegible] a saber
los señores [illegible] Juan de Montalvo [illegible]
[illegible] los ordinarios [illegible] Francisco [illegible]
[illegible] regidores [illegible] y [illegible]
de la villa y su jurisdicion por [illegible] dixeron
que [illegible] de [illegible] que se [illegible]
y tapiasen las entradas [illegible] y calles
y salidas de esta villa respecto de que se a tenido
[illegible] en [illegible] toledo [illegible]
y otras partes para que obligue el [illegible]
guarda necesaria en esta villa y agora [illegible]
[illegible] informa dos que [illegible]
que estan a la orilla de esta villa tienen [illegible]
postigos por los quales salen fuera y por
[illegible] facilidad y con algun [illegible]
se podria entrar alguna persona de las par-
tes do [illegible] pesta y pu-
niendo en esto se remedio necesaria por
[illegible] ordenaron y mandaronse
a pregon luego que todas las personas
que tienen los dichos postigos los cierren
luego dentro de segundo dia y no [illegible]
[illegible] en manera alguna hasta en tanto
que se probea otra cosa so pena de dos
[illegible] camara y gastos y que se
procederia contra las [illegible] perso-
nas [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible]

Juan de Montalvo — Hernando Morin — Francisco [illegible]

Por mandado [illegible] — Antonio [illegible]
[illegible]